



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 123-2025-GM/MPC

Cusco, 21 de marzo de 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS;

El Informe N° 004-2025-MPC-CS-CAS de fecha de fecha 21 de marzo de 2025, emitido por el Comité de Selección para la Contratación de Personal, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057 para el año fiscal 2025, y;

CONSIDERANDO;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por Ley N° 30305, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", concordante a ello se tiene que el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece en su artículo 38° que: "El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo (...)". En este contexto se tiene que el tercer párrafo del artículo 39° de la citada norma establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, mediante Ley N° 32185 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025", se aprueba el Presupuesto Anual de Gasto para el año Fiscal 2025;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8, de la Ley en mención establece: "Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: "(...) c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023, debiendo tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Los registros de plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminados del AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (...). En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. (...) Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse (...)";

Que, el numeral 8.2 de la misma norma, señala que: "Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal u) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario. (...) Asimismo, previamente a la convocatoria de los concursos públicos cuando estos correspondan, en los supuestos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal p), se debe contar con el informe favorable de la Oficina General de Presupuesto de la entidad que financia el gasto, en el que se señale, entre otros aspectos, que dicha entidad cuenta con los créditos presupuestarios suficientes para financiar el referido gasto y su sostenibilidad en los años fiscales siguientes (...)"

Que, a través del Decreto Legislativo N°1057, modificado por la Ley N°29849 y su norma reglamentaria, aprobada mediante Decreto Supremo N°075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N°065-2011-PCM, se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el contrato administrativo de servicios - CAS - D.L 1057 - DETERMINADO, el cual constituye una modalidad especial del derecho administrativo y privativo de Estado que se celebra entre este y una persona natural para prestar un servicio no autónomo, subordinado y dependiente dentro de las instalaciones de la entidad, la que proporciona ambiente, recursos, servicios, bienes, mobiliarios, equipos herramientas, insumos y demás medios necesarios para cumplir con las tareas objeto de la contratación;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, establece que "La presente norma regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.";

Que, el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057 y modificatorias, señala que para suscribir contrato administrativo de servicios - CAS, las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye cuatro etapas: preparatoria; convocatoria; selección y suscripción y registro de contrato;

Que, el inciso 3 del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N°075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, incluye al procedimiento de contratación la selección el cual comprende "La evaluación objetiva de la postulante relacionada con las necesidades del servicio. Debe incluir evaluación curricular y, a criterio de la entidad convocante, la evaluación escrita y entrevista, entre otras que se estimen necesarias según las características del servicio materia de la convocatoria. En todo caso la evaluación se debe realizar tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos.";

Que, el artículo 4° de la Ley N°31131, Ley que establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, señala que "A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley.";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°132-2022-SERVIR-PE de fecha 25 de agosto del 2022 resuelve en su artículo 1 "Formalizar el acuerdo de Consejo Directivo adoptado en la sesión N°012-2022-CD del 19 de agosto de 2022, mediante el cual se aprobó como opinión vinculante, relativa a la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados a partir de la sentencia del Tribunal Constitucional (Plena. Sentencia 979/2021) y el Auto 2 - Aclaración del Tribunal Constitucional, recaídos en el expediente N°00013-2021-PIITC; el Informe Técnico N°001479-2022-SERVIR-GPGSC.";

Que, el Informe Técnico N°001479-2022-SERVIR-GPGSC, en sus fundamentos 2.25, 2.26 y 2.27 emite opinión vinculante sobre las nuevas contrataciones CAS a partir de la Sentencia del Tribunal

Constitucional y su auto emitido respecto del pedido de aclaración, precisa que *"Habiéndose dejado sin efecto el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131 del ordenamiento jurídico y en virtud de lo señalado expresamente por el artículo 5° del D. Leg. N° 1057, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, se concluye que, a partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia del TC, es decir, a partir del 20 de diciembre de 2021 resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057."*, asimismo el fundamento 2.26 establece que *"En ese sentido, desde el día siguiente de la publicación de la Sentencia del TC resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 en la modalidad de plazo indeterminado o determinado, siendo que, en esta última corresponderá a las entidades determinar las labores de necesidad transitoria de conformidad con lo señalado en los numerales el 2.18 y 2.19 del presente informe, así como, las labores de suplencia o para el desempeño de cargos de confianza. Cabe señalar que el carácter temporal de las contrataciones bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 a plaza determinado para labores de necesidad transitoria, se debe a que responden a una causa objetiva de duración determinada en mérito a la necesidad de la entidad, a exigencias operativas transitorias o accidentales, incluso autorizadas en el marco de una norma con rango de ley; que se agotan y/o culminan en un determinado momento."*, a su vez el fundamento 2.27 precisa: *"(...) que en el caso de las contrataciones a plazo determinado bajo el régimen del D. Leg. N° 1057, las entidades públicas previamente deberán sustentar la causa objetiva que justifica la necesidad de personal; dicho sustento deberá incorporarse en el expediente que aprueba el proceso de selección, así como en el respectivo contrato."*;

Que, de acuerdo con el denominado literal i) (*) NOTA SPIJ del artículo IV del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que *"Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente"*;

Que, la Directiva N° 001-2017-GM/MPC, modificada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 017-2022-GM/MPC, en su numeral V. Proceso de Selección, literal A. Conformación del Comité del Proceso de Selección, señala: *"El Comité responsable de conducir el proceso de selección debe estar conformado de la siguiente manera: a) Un (01) representante de la Oficina de Recursos Humanos; b) Un (01) representante de la Oficina General de Administración; c) Un (01) representante del Órgano o Unidad Orgánica requirente del servicio; uno de los cuales presidirá. Los miembros del comité asumen responsabilidad desde que son notificados como tales, pudiendo el mismo comité atender más de Un (01) proceso de selección (...)"*.

Que, el Decreto Supremo N° 003-2018-TR señala en su artículo 3. *"(...) Todas las entidades de la Administración Pública están obligadas a registrar en el aplicativo informático las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, siendo responsable de su contenido (...) La convocatoria de las ofertas laborales de las entidades de la Administración Pública son registradas en el aplicativo informático y difundidas, como mínimo y simultáneamente, durante diez (10) días hábiles, en el portal web institucional de las entidades y en el portal web www.empleosperu.gob.pe, así como en otros medios que promuevan el acceso a las oportunidades de trabajo y la transparencia (...)"*;

Que, mediante Informe N° 004-2025-MPC-CS-CAS de fecha 21 de marzo de 2025, el Comité de Selección para la contratación de personal, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057 para el año fiscal 2025, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 033-2025-MPC/GM, informa sobre la necesidad de convocar el Proceso de Selección por necesidad transitoria de las plazas y requerimientos de las diferentes Gerencias, Sub Gerencias, Direcciones Generales, Direcciones y demás áreas, contando con las correspondientes disponibilidades de créditos presupuestarios, con cargo a los rubros de financiamiento 00. Recursos Ordinarios, 08. Impuestos Municipales y 09. Recursos Directamente Recaudados, otorgado mediante los diferentes informes de la Oficina de Presupuesto; por lo que, solicita la aprobación de las bases, cronograma, perfiles y anexos del Proceso de Selección CAS N° 003-2025-MPC, por necesidad transitoria de la Municipalidad Provincial del Cusco;

Que, el objetivo de la aprobación de las bases para la convocatoria de personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios CAS, es garantizar la transparencia, eficiencia de la etapa de selección de este procedimiento, así como determinar el cumplimiento de lo estipulado en



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

el marco legal aplicable; por lo que, estando a la solicitud planteada por la Comisión para llevar adelante el procedimiento de contratación vía contrato administrativo de servicios (CAS); corresponde aprobar las Bases, cronograma, perfiles y anexos del Proceso de Selección CAS N°003-2025-MPC, por necesidad transitoria de la Municipalidad Provincial de Cusco;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°198-2024-MPC, Resolución de Alcaldía N°406-2024-MPC y Resolución de Alcaldía N°14-2025-MPC, y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR LAS BASES, CRONOGRAMA, PERFILES Y ANEXOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN CAS N°003-2025-MPC POR NECESIDAD TRANSITORIA, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO, que en Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución al Comité de Selección para la contratación de personal bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo N°1057, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N°033-2025-MPC/GM.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección para la Contratación de Personal bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo N°1057, para el año fiscal 2025 y a las instancias administrativas competentes de la Municipalidad Provincial del Cusco, para conocimiento y demás fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web de la Municipalidad Provincial del Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC.
- Archivo GM (2)
- Comité del Proceso de Selección
- OGA
- ORH
- OI
GM/MLVM/ldpc.